

Guía para la presentación de denuncias ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Guía para la presentación de denuncias ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Esta guía se plantea como una herramienta al servicio de organizaciones, movimientos sociales, personas y colectivos que deseen acceder y participar en los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos,, encargados de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos, para prevenir y denunciar vulneraciones.

La guía se enmarca en el proyecto “Protegemos el derecho a defender un futuro para todas en un mundo en emergencia climática y ecológica” realizado por la Asociación Entrepueblos, en colaboración con el Institut de Drets Humans de Catalunya y con la financiación de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

Fecha: Abril 2021

Autoría: **Anna Pont** y **Karlos Castilla**

Edición: **Institut de Drets Humans de Catalunya** |
Av. Meridiana 32, entr. 2a. Esc B | 08018 Barcelona | www.idhc.org

Diseño y maquetación: **Toni Quesada** | www.blaugrafic.com



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. Se puede copiar, distribuir, comunicar públicamente, traducir y modificar, siempre que sea para fines no comerciales y se reconozca su autoría.



Con el apoyo financiero de:



El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del Institut de Drets Humans de Catalunya y no refleja necesariamente la opinión de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo ni del Ayuntamiento de Barcelona

ÍNDICE

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos	06
Criterios de competencia	07
Cómo presentar una petición	10
Fases que sigue el procedimiento de peticiones individuales	12
<hr/>	
2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos	18
Competencia contenciosa de la Corte	19
Competencia preventiva de la Corte	25
Participación de organizaciones de la sociedad civil	26

INTRODUCCIÓN

En el continente americano, como en otras regiones del mundo, cada día se tiene noticia de situaciones en las que se vulneran derechos humanos. Ya sea porque se priva arbitrariamente de la vida o la libertad a las personas; se persigue y asesina a periodistas o personas que defienden los derechos humanos; se niega el acceso a servicios mínimos de salud; se discrimina por razón de género, orientación sexual, nacionalidad u origen étnico; se desaparece forzosamente a las personas; se despoja a comunidades y pueblos indígenas de sus tierras; o no se respetan las reglas mínimas del debido proceso ante tribunales, entre otras tantas más.

Si ya es grave que ocurran estas y otras situaciones que ponen en peligro los derechos humanos, la situación se complica aún más cuando las autoridades nacionales del país en el que ocurren estas vulneraciones son incapaces no solo de evitarlas, sino de emprender las acciones necesarias para ponerles fin, de sancionar a quien las ha cometido y de reparar los daños que se han causado.

Por fortuna, todas estas situaciones todavía tienen una última oportunidad de encontrar justicia, ya no a nivel nacional, sino ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Esto es, ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos.

Es por eso que en esta guía queremos facilitar a toda persona que haya sufrido una vulneración de sus derechos humanos en América o que conozca de dicha situación un conjunto de herramientas básicas que deberá observar para poder poner en conocimiento el caso concreto ante los referidos órganos internacionales.

Así, por una parte, se describen los requisitos y elementos básicos que se deben cumplir para poder presentar una **petición o denuncia individual** ante la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**. Pero también se muestra de manera simplificada el procedimiento que se sigue, las partes que intervienen y los resultados que se pueden obtener. Teniendo siempre muy presente que, para que un caso pueda llegar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, antes tiene que seguir su trámite ante la Comisión.

Con lo que también se muestran en esta guía los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que un **caso** pueda ser presentado y conocido por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**. Describiendo además las diferentes formas en que, tanto las partes en el procedimiento ante la Corte como

cualquier organización de la sociedad civil, pueden participar en dicho procedimiento que no concluye con la sentencia que dicte la Corte IDH, sino con el efectivo cumplimiento de esta.

Evidentemente, por la naturaleza que pueden tener muchos casos de vulneraciones de derechos humanos en América, en esta guía también se incluye información respecto a los requisitos que se deben cumplir para solicitar **medidas cautelares** ante la Comisión o **medidas provisionales** ante la Corte.

Finalmente, se debe destacar que, al ser una guía escrita en castellano, se aporta también información específica de utilidad para quienes quieran denunciar situaciones ocurridas en Estados iberoamericanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, R. Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela).

Desde el *Institut de Drets Humans de Catalunya* deseamos que esta guía sea una herramienta útil para que toda persona que no ha encontrado respuesta o solución a nivel nacional de cualquier afectación de sus derechos humanos, tenga la posibilidad y conocimientos mínimos para presentar una petición o denuncia individual ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Una herramienta que permita utilizar de mejor forma los procedimientos existentes para buscar la justicia y el respeto de los derechos humanos que no ha conseguido en su país.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión o CIDH) es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), integrado por siete personas independientes, expertas en derechos humanos y que no representan a ningún país. Su función principal consiste en la promoción y defensa de los derechos humanos y en servir como órgano consultivo a la OEA.

La Comisión celebra, como mínimo, dos períodos de sesiones ordinarios al año y los períodos de sesiones extraordinarios que considere oportunos.

Las competencias atribuidas a la Comisión varían en función de si el Estado es o no parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

En relación a los Estados miembro de la OEA, de conformidad con el artículo 18 de su Estatuto, la Comisión se encarga de:

- **Estimular la conciencia** de los derechos humanos.
- Formular **recomendaciones** a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos.
- Solicitar a los Estados que le proporcionen **informes** sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos.
- Atender **consultas** planteadas por cualquier Estado miembro sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos en ese Estado.
- Rendir un **Informe Anual** a la Asamblea General de la OEA (artículo 59 Reglamento).
- Practicar **visitas in loco** en un Estado. Esto es, realizar visitas presenciales a los Estados miembro de la OEA con el objetivo de observar los estándares nacionales de protección de los derechos humanos (artículos 39 y 53 a 57 Reglamento).

En cuanto a los Estados parte en la CADH, en virtud del artículo 19 de su Estatuto, la Comisión tiene encomendadas, además de las anteriores, las siguientes funciones:

- **Tramitar las peticiones** que reciba que le informen sobre supuestas vulneraciones de los derechos humanos recogidos en la Convención cometidas en algún Estado parte.

La Comisión puede recibir [peticiones individuales](#)¹ y [comunicaciones estatales](#)².

1 Las peticiones individuales (artículo 44 CADH) permiten a los particulares y a determinadas organizaciones no gubernamentales denunciar la violación de derechos humanos reconocidos en la CADH.

2 Las comunicaciones estatales (artículo 45 CADH) permiten a los Estados parte presentar una queja a la Comisión cuando consideren que otro Estado parte no cumple con las disposiciones de la Convención.

- **Comparecer** ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos expresamente previstos en la CADH.
- **Solicitar** a la Corte la adopción de medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia (artículo 76 Reglamento).
- **Consultar** a la Corte acerca de la interpretación que debe darse a las disposiciones contenidas en la CADH, tanto por lo que se refiere a su contenido como a su alcance.
- **Proponer** proyectos de protocolos adicionales y propuestas de enmienda a la CADH.

En esta guía se desarrolla el procedimiento que se sigue para presentar una petición individual³ y para solicitar medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, en su caso, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este procedimiento permite a cualquier persona o grupo de personas, así como a toda entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados de la OEA, denunciar presuntas violaciones de alguna de las disposiciones contenidas en la CADH o en otros instrumentos jurídicos⁴.

El procedimiento de peticiones que se sigue ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede dividirse en cuatro fases:



Criterios de competencia

Es importante que quien presente la petición tenga en cuenta los criterios de competencia de la Comisión y algunos aspectos relevantes más. Esto es importante ya que, si alguno de ellos no se cumple, la Comisión se considerará incompetente y la petición no prosperará.

A - ¿Qué hechos se pueden denunciar?

Los hechos o situación que se pueden denunciar debieron haber ocurrido después de que la CADH entrara en vigor para el Estado contra el que se quiere presentar la petición y mientras esté en vigor⁵. Por tanto, la Convención no puede aplicarse de forma retroactiva⁶.

³ Se usan los términos “petición”, “denuncia” y “queja” indistintamente.

⁴ La petición también puede hacer referencia a la vulneración de derechos humanos consagrados en los siguientes instrumentos jurídicos.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador).
- Protocolo CADH relativo a la abolición de la pena de muerte.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.
- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
- Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Ello no obstante, esta guía se centra en las peticiones que hacen referencia a la supuesta vulneración de alguna de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

⁵ En este punto es importante que antes de denunciar se conozca si el Estado formuló alguna reserva o declaración interpretativa respecto al derecho supuestamente vulnerado, ya que eso podría significar que la petición no prospere al existir un reconocimiento limitado del derecho de que se trate.

⁶ Esta guía se ha realizado teniendo en cuenta solo a los Estados que conforman la Cumbre Iberoamericana, a excepción de Andorra, España y Portugal, ya que son estos países los que podrían utilizarla de forma primaria por una cuestión de idioma. Los Estados Iberoamericanos parte en la CADH son: Argentina (1984); Bolivia (1979); Brasil (1992); Chile (1990); Colombia (1973); Costa Rica (1970); Ecuador (1977); El Salvador (1978); Guatemala (1978); Honduras (1977); Honduras (1977); México (1981); Nicaragua (1979); Panamá (1978); Paraguay (1989); Perú (1978); República Dominicana (1978); Uruguay (1985); Venezuela (2019).



Si los hechos o situación hubiesen sucedido antes de ese momento, no se podrán denunciar ante la Comisión como petición individual.

No obstante, la Comisión se ha declarado competente para examinar aquellas peticiones que hagan referencia a hechos o situaciones ocurridas con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención en el Estado parte denunciado, siempre y cuando la queja haga referencia a una vulneración que subsista en el tiempo y solo se denuncien los hechos ocurridos en ese lapso posterior.

Esto se conoce como competencia temporal.

B - ¿Quién puede presentar una petición?

Puede presentar una petición individual ante la Comisión cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados parte de la OEA. Se puede presentar en nombre propio o en el de terceras personas, sin que tenga que ser necesariamente la víctima de la violación que se alega.

Se distinguen, por tanto, la persona autora de la petición, esto es, la peticionaria, de la presunta víctima de la vulneración. No se requiere que exista vínculo ninguno entre la peticionaria y la presunta víctima.

Se puede designar a una representación jurídica u otra persona para la representación ante la Comisión.

La Comisión puede, en virtud del artículo 24 del Reglamento, por decisión propia, iniciar la tramitación de una petición.

Esto se conoce como competencia personal activa.

C - ¿Contra quién debe dirigirse la petición?

Las peticiones siempre deben referirse a uno o más Estados miembros de la OEA, tanto por el incumplimiento de sus obligaciones positivas (acciones), como negativas (omisión o aquiescencia), con el objetivo de que se declare su responsabilidad internacional.

Si bien en esta guía únicamente se desarrolla el procedimiento que se sigue para presentar una petición dirigida a uno o más Estados que hayan ratificado la CADH o las demás normas antes citadas (ver nota pie de página supra 4), también cabe la posibilidad de, para el caso de los Estados que no la han ratificado, alegar la vulneración de los derechos contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en cuyo caso se sigue el mismo procedimiento, con excepción de que el caso no puede llegar ante la Corte IDH.

Esto se conoce como competencia personal pasiva.

D - ¿Dónde debieron ocurrir los hechos denunciados?

Los hechos o situación denunciados debieron haber ocurrido en cualquier lugar bajo la jurisdicción del Estado denunciado, por lo que puede haber ocurrido dentro o fuera del territorio del país.

Esto se conoce como competencia territorial.

E - ¿Qué se puede denunciar?

Los hechos o situación denunciados deben constituir la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la CADH (artículo 27 Reglamento Comisión) o en las demás normas antes citadas (ver nota a pie de página *supra* 4).

Toda petición que no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos humanos garantizados por la Convención se declarará inadmisibles (artículo 34.a Reglamento).

Esto se conoce como competencia material.

F - ¿Qué se debe hacer antes de acudir ante la Comisión?

De conformidad con los artículos 46.1.a de la CADH y 31 del Reglamento de la Comisión, es indispensable que la persona autora de la petición individual, antes de presentar el caso ante la Comisión, haya agotado todos los recursos internos adecuados y efectivos de que dispone el Estado parte denunciado. Esto es, que los hechos o situación objeto de la queja hayan sido previamente sometidos a las jurisdicciones nacionales competentes.

Aunque hay excepciones, siempre se debe denunciar la situación a nivel nacional antes de acudir a instancias internacionales, ya que la Comisión solo puede intervenir cuando a nivel nacional no se ha dado una solución.

No obstante, no se requerirá el agotamiento de los recursos internos cuando:

- No exista en la legislación interna del Estado denunciado el debido proceso legal para la protección del derecho que se alega vulnerado.
- No se haya permitido a la presunta víctima el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedida de agotarlos.
- Haya retardo injustificado en la decisión de los mencionados recursos.

Las peticiones deben ser presentadas en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos.

G - ¿Qué pasa si ya se denunció ante otro órgano internacional?

Para que la Comisión examine la petición, el mismo asunto no puede estar siendo sometido a examen por otro instrumento de arreglo internacional. Por ejemplo, si ya está en trámite o se ha presentado ante un comité de Naciones Unidas, no se le dará trámite por la CIDH.

Esto se conoce como litispendencia

Cómo presentar una petición

A - Dónde se debe presentar la petición

Una vez comprobado que se cumplen los requisitos anteriores y que, por tanto, la Comisión es competente para conocer y examinar la petición que se pretende presentar, esta debe redactarse de manera clara y enviarse por correo postal o a la dirección de correo electrónico cidhdenuncias@oas.org.

También cabe la posibilidad de rellenar un formulario electrónico, disponible en el sitio web oficial de la Comisión www.cidh.org⁷.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos
Fax: +1(202) 458-3992 ó 6215

B - Contenido mínimo de la petición

El artículo 28 del Reglamento de la Comisión recoge el contenido mínimo de las peticiones:

a. Información de quien presenta la petición:

- Nombre y apellidos
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Firma
- Dirección para recibir correspondencia (número de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico)

En el caso de que se trate de una entidad no gubernamental, deberá indicarse el nombre y adjuntarse firma de su representante legal.

Si el peticionario desea el anonimato de su identidad frente al Estado parte denunciado, deberá indicarlo.

- Nombre de la **víctima**, si fuera posible. También puede indicarse el nombre de cualquier autoridad pública que hubiere tenido conocimiento del hecho o situación denunciada.
- El cumplimiento con el **plazo** previsto de seis meses para presentar la petición ante la Comisión contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos.

b. Hechos denunciados:

- Nombre del **Estado parte** contra el que se dirige la petición individual.
- Relato de los hechos, especificando el lugar, la fecha y las circunstancias en que tuvieron lugar.
- Debe redactarse de forma completa y detallada y en orden cronológico.
- Autoridades que se considera responsables por los hechos o situación denunciado.
- Exponer qué derechos considera violados. Debe concretar en qué artículos de la CADH se encuentran reconocidos.

c. Agotamiento de los recursos internos:

Deben indicarse las gestiones emprendidas para **agotar los recursos internos** de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo.

d. Pruebas disponibles:

Deben adjuntarse todos los documentos de que se dispone que puedan probar las violaciones alegadas, así como identificar a los testigos.

e. Indica si la denuncia ha sido sometida a otro **procedimiento de arreglo internacional**.

f. Medidas cautelares:

Puede indicarse que se solicitan medidas cautelares, siempre y cuando se cumplan con los requisitos pertinentes.

⁷ Si se decide presentar la petición por esta vía, la petición puede redactarse en un documento aparte y después adjuntarse al sitio web oficial de la Comisión; o puede crearse y presentarse a través del portal que ofrece la Comisión. En caso de redactar la petición en un documento aparte, el siguiente documento pretende servir de guía para ello: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/formulario-presentar-peticion-cidh.pdf> (actualizado a abril de 2021). En caso de crear y presentar una petición a través del portal, puede utilizarse el *Manual de Uso para Peticionarios* que la Comisión pone a disposición en: <http://www.oas.org/es/cidh/portal/ayuda/peticionarios/NetHelp/#Documents/cmocrearypresentarun.htm> (actualizado a abril de 2021).



C - Qué derechos en específico se pueden denunciar como violados

Ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pueden presentar peticiones por la presunta violación de cualquiera de los derechos contenidos en la CADH, siendo estos de manera específica los siguientes:

Artículo 3	Reconocimiento de la personalidad jurídica
Artículo 4	Derecho a la vida
Artículo 5	Derecho a la integridad personal
Artículo 6	Prohibición de la esclavitud y servidumbre
Artículo 7	Derecho a la libertad personal
Artículo 8	Derecho a las garantías judiciales
Artículo 9	Principio de legalidad y de no retroactividad
Artículo 10	Derecho de toda persona a ser indemnizada
Artículo 11	Derecho a la honra y dignidad
Artículo 12	Libertad de conciencia y de religión
Artículo 13	Libertad de pensamiento y de expresión
Artículo 14	Derecho de rectificación o respuesta
Artículo 15	Derecho de reunión
Artículo 16	Libertad de asociación
Artículo 17	Protección a la familia
Artículo 18	Derecho a un nombre propio
Artículo 19	Derechos de los niños a las medidas de protección que su condición de menor requieren
Artículo 20	Derecho a la nacionalidad
Artículo 21	Derecho a la propiedad privada
Artículo 22	Derecho de circulación y de residencia
Artículo 23	Derechos políticos: Participación en la dirección de los asuntos públicos Derecho a votar y a ser elegido en elecciones realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto Acceso a las funciones públicas del país
Artículo 24	Igualdad. Prohibición de discriminación
Artículo 25	Protección judicial. Derecho a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes para el amparo contra violaciones de derechos fundamentales

Sin olvidarse que también se pueden denunciar hechos que violen derechos contenidos en los tratados interamericanos que se han mencionado antes (ver nota a pie de página *supra* 4).

Fases que sigue el procedimiento de peticiones individuales

Tramitación inicial

A partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos se dispone de seis meses para presentar una petición ante la Comisión.

Recibida la petición, la Secretaría Ejecutiva⁸ es la encargada del estudio y tramitación inicial, esto es, de comprobar que contiene la información mínima requerida. En el caso de que no fuera así, solicita al peticionario o a su representante que aporte la información que falta.

Además, la Secretaría Ejecutiva tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Da entrada a las peticiones, las registra, hace constar en ellas la fecha de recepción y acusa recibo al peticionario.
- En el caso de que la petición hiciera referencia a hechos distintos, o a personas o presuntas violaciones sin conexión en el tiempo y el espacio, puede desglosarla y tramitarla en expedientes separados.
- Por el contrario, cuando reciba dos o más peticiones que hagan referencia a hechos similares, que involucren a las mismas personas o que revelen patrones de conducta, podrá acumularlas y tramitarlas en un mismo expediente. En el caso de encontrarse ante una petición que denuncie hechos o situaciones graves o de urgencia, notifica a la Comisión⁹ de forma inmediata.



Admisibilidad

La Comisión trasmite la petición al Estado. Este dispone de un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de envío de la solicitud, para presentar una respuesta, esto es, para que el Estado parte denunciado envíe la información que considere pertinente.

Este plazo puede reducirse cuando se presente un caso de gravedad y urgencia; o en el que la vida o integridad de personas se encuentre en peligro real e inminente; o cuando el transcurso de este plazo pueda impedir que la decisión de la Comisión tenga efecto útil.

Con el objeto de determinar si una petición es o no admisible, la Comisión tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- Que la petición no exponga hechos que no caractericen una violación de los derechos reconocidos en la CADH.
- Que no esté manifiestamente infundada o resulte improcedente.
- Que no se presente una prueba sobreviniente ante la Comisión que determine la inadmisibilidad o improcedencia de la petición.

⁸ La Secretaría Ejecutiva de la Comisión (artículos 26, 29, 30 y 49 del Reglamento) es la encargada de realizar el estudio y tramitación inicial de las peticiones presentadas a la Comisión. Revisa que las quejas reúnan los requisitos necesarios para poder ser sometidas a examen y, en caso que alguno de ellos no se cumpla, puede solicitar al peticionario o a su representante que lo complete.

⁹ El Plenario de la Comisión, formado por siete personas, decide sobre la admisibilidad y el fondo de las peticiones individuales.

- Que se haya cumplido con el requisito de agotar los recursos internos y se haya presentado en el plazo de seis meses desde la notificación de la decisión que agota los recursos internos.
- Que el mismo asunto no esté siendo sometido a otro procedimiento de arreglo internacional.
- Que se cumplan los criterios de competencia.

Si la Comisión considera que el asunto es admisible, publica un informe de admisibilidad. En este caso la petición se registra como caso y se inicia el procedimiento sobre el fondo.

En circunstancias excepcionales¹⁰, con arreglo al artículo 36.3 del Reglamento, la Comisión puede resolver la admisibilidad y el fondo del asunto en una misma decisión.



Fondo

Primero, la Comisión fija un plazo de cuatro meses para que la persona que ha presentado la petición aporte observaciones adicionales sobre el fondo.

Estas observaciones serán transmitidas al Estado parte denunciado para que, en el plazo de cuatro meses, envíe sus observaciones. En el caso de que el Estado parte denunciado no presente su respuesta en este plazo, la Comisión presumirá verdaderos los hechos alegados en la petición. Este plazo puede verse reducido si se presentara ante la Comisión un asunto de gravedad y urgencia, o un caso en el que la vida de una persona o su integridad personal se encontraran en peligro real e inminente.

El estudio del fondo, por lo tanto, versa sobre la información y observaciones presentadas por las partes. Adicionalmente, y con el objetivo de adoptar la decisión sobre el fondo con la mayor información posible, la Comisión puede convocar a las partes para la celebración de audiencias¹¹ y puede realizar visitas *in loco*¹².

Recibida toda la información y realizadas las audiencias o visitas que la Comisión

¹⁰ Esto sucederá cuando:

- Se presente una excepción al requisito del agotamiento de los recursos internos que estuviera inextricablemente unida al fondo del asunto.
- Se trate de casos de gravedad y urgencia y la vida de una persona o su integridad personal se encontraran en peligro inminente.
- Si se tomaran las decisiones sobre la admisibilidad y el fondo del asunto de forma separada, pudiera esto impedir que la decisión de la Comisión tuviera efecto útil.

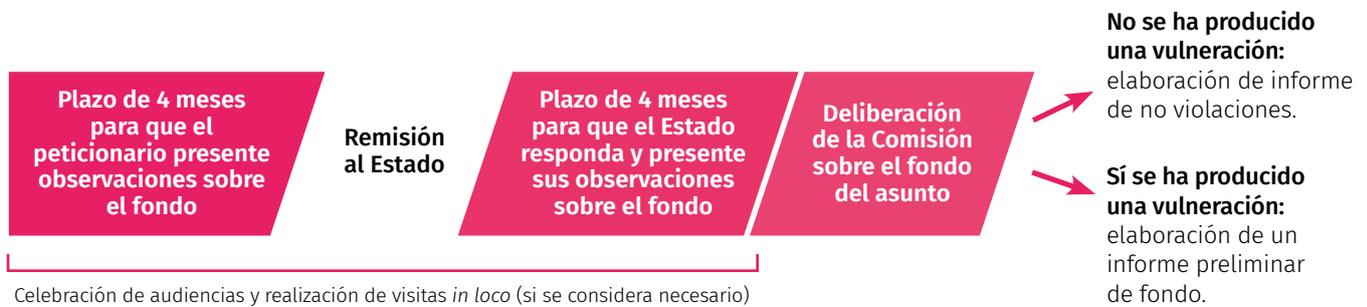
¹¹ La celebración de audiencias es una herramienta útil para recabar información directa respecto una petición concreta. Se pueden convocar para recoger información de las partes respecto el fondo de la petición o para realizar un seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes emitidos por la Comisión o de las medidas cautelares. Las audiencias pueden ser públicas o privadas.

¹² Las visitas *in loco* constituyen otra herramienta de la cual la Comisión dispone para recabar información directa respecto una petición concreta. Estas visitas se llevan a cabo por una Comisión Especial designada a tal efecto (Capítulo IV Reglamento Comisión). Durante las visitas se pueden realizar entrevistas, recoger documentos, grabar y reproducir información, etc. Para que la Comisión Especial pueda llevar a cabo las visitas *in loco*, es necesario que cuente con la invitación del Estado parte denunciado.

considere pertinentes, se reunirá y deliberará, de forma privada y confidencial, sobre el fondo del asunto.

Si considera que no se ha producido la violación alegada, la Comisión emite un informe a las partes, esto es, a las personas peticionarias y al Estado parte denunciado. El mismo informe es publicado con posterioridad en el Informe Anual que la Comisión envía a la Asamblea General de la OEA.

Por lo contrario, si la Comisión determina que, efectivamente, sí se ha producido la vulneración alegada, elabora el **informe preliminar de fondo** (artículo 50 de la CADH). Este informe incluye recomendaciones que la Comisión dirige solo al Estado parte denunciado con el objeto de cesar los actos constitutivos de violación de los derechos humanos alegados; de esclarecer los hechos y realizar una investigación; de reparar los daños ocasionados; de introducir cambios en el ordenamiento legal nacional; y otras medidas que considere pertinentes.



En caso de que se determine que sí se ha producido la vulneración de derechos humanos alegada, la Comisión concede al Estado parte denunciado un plazo para informar sobre las medidas que haya adoptado con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe preliminar.

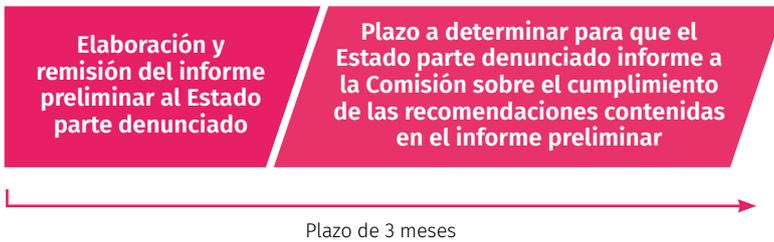
La Comisión es la encargada de notificar a la persona peticionaria sobre la adopción del informe y su transmisión al Estado parte denunciado. Al mismo tiempo se dará la oportunidad a la persona peticionaria de pronunciarse sobre el posible sometimiento del asunto a la Corte. Solo podrá plantearse esta cuestión a la persona peticionaria cuando el Estado parte denunciado hubiese aceptado la competencia de la Corte para conocer y examinar peticiones¹³.

Dentro de los tres meses siguientes a la notificación del informe preliminar al Estado parte denunciado, la Comisión puede **presentar el caso ante la Corte**. Si el asunto no fuese sometido a la Corte y no se hubiese solucionado en dicho plazo, la Comisión puede elaborar, por mayoría absoluta de votos de sus integrantes, un **informe definitivo de fondo** (artículo 51 de la CADH), que contendrá la opinión, conclusiones finales y recomendaciones de la Comisión.

Además, la Comisión puede decidir, por mayoría absoluta de votos, publicar el informe definitivo y adjuntarlo en el Informe Anual que presenta a la Asam-

¹³ Los Estados Iberoamericanos que han aceptado la competencia contenciosa de la Corte son: Argentina; Bolivia; Brasil; Chile; Colombia; Costa Rica; Ecuador; El Salvador; Guatemala; Honduras; México; Nicaragua; Panamá; Paraguay; Perú; República Dominicana y Uruguay (actualizado a abril de 2021).

blea General de la OEA. Esta decisión se tomará en base a la información recibida respecto al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe Definitivo.



Si el Estado no responde en el plazo previsto: la Comisión puede decidir someter el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si el caso no ha sido sometido a la Corte y no se ha solucionado el asunto, la Comisión puede elaborar un informe definitivo de fondo. Se establece un plazo para que el Estado parte denunciado informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe definitivo.

Seguimiento del cumplimiento de los informes

Una vez se hayan publicado los informes sobre el fondo (preliminar y definitivo) o sobre la solución amistosa, si se hubiese alcanzado, la Comisión puede adoptar las medidas que considere necesarias para dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y acuerdos contenidos en estos.

Con el objetivo de verificar el cumplimiento, la Comisión puede solicitar información a las partes y celebrar audiencias.

Archivo de peticiones

En cualquier momento del procedimiento pueden sobrevenir circunstancias que causen el archivo de una petición.

Estas circunstancias son:

- a** - El **desistimiento** de la persona peticionaria. La persona peticionaria puede desistir en cualquier momento. Deberá notificarlo por escrito a la Comisión, quien tomará la decisión final.
- b** - La injustificada **inactividad procesal** de la persona autora de la petición.
- c** - Si la Comisión verifica que **no existen los motivos de la petición**.
- d** - Si no **se dispone de información necesaria** para alcanzar una decisión.

Solución amistosa

En todas las etapas del procedimiento de peticiones individuales, la Comisión se pone a disposición de las partes, ya sea a solicitud de cualquiera de ellas o a iniciativa propia, con el objetivo de alcanzar una solución amistosa.

La Comisión puede dar por concluido el procedimiento de solución amistosa si:

- a** - Considera que no es posible lograr un acuerdo amistoso.
- b** - Alguna de las partes no presta su consentimiento respecto este procedimiento.

c - Si alguna de las partes desiste del procedimiento o se muestra reticente.

Si ambas partes, finalmente, llegan a una solución amistosa, la Comisión aprueba un informe¹⁴ exponiendo brevemente los hechos y la solución alcanzada. Este informe se transmitirá a las partes y se publicará.

Por lo contrario, si las partes no llegan a una solución amistosa, la Comisión sigue con el trámite de la petición.

Concluyendo, si el Estado ha dado cumplimiento a las recomendaciones hechas por la Comisión, el trámite del caso termina aquí.

Si no se ha dado cumplimiento y se ha reconocido la competencia de la Corte IDH, el caso puede continuar su trámite ante dicho tribunal, como se verá a continuación.

Medidas cautelares

En el marco del procedimiento de las peticiones individuales y de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Comisión, esta tiene la facultad de solicitar al Estado parte denunciado la adopción de medidas cautelares con el objeto de evitar posibles actos que pudieran tener consecuencias irreparables para los derechos invocados por la persona autora de la petición.

- **¿Quién puede solicitarlas?**

Quien solicitará la adopción de medidas cautelares será la Comisión, a iniciativa propia o a petición de la persona que ha presentado la queja.

- **¿A quién deben ir dirigidas?**

Las medidas cautelares se dirigen al Estado parte denunciado.

- **¿En beneficio de quién pueden solicitarse?**

Las medidas cautelares pueden solicitarse en beneficio de personas o grupos de personas que vean sus derechos humanos menoscabados como consecuencia de una actuación del Estado parte, siempre que estos sean determinados o determinables.

- **¿Cuándo se pueden solicitar?**

Las medidas cautelares se podrán solicitar siempre y cuando se trate de un caso de gravedad y urgencia. Por tanto, antes de solicitar al Estado la adopción de medidas cautelares, la Comisión debe tener en cuenta:

a - La gravedad de la situación.

b - La urgencia de la situación.

c - El daño irreparable.

Pueden solicitarse en cualquier momento del procedimiento, siempre que las circunstancias evidencien su procedencia a fin de evitar un daño irreparable.

¹⁴ La Comisión debe verificar, antes de aprobar el informe sobre solución amistosa, si la víctima de la presunta vulneración o sus derechohabientes han prestado su consentimiento en el acuerdo de solución amistosa.

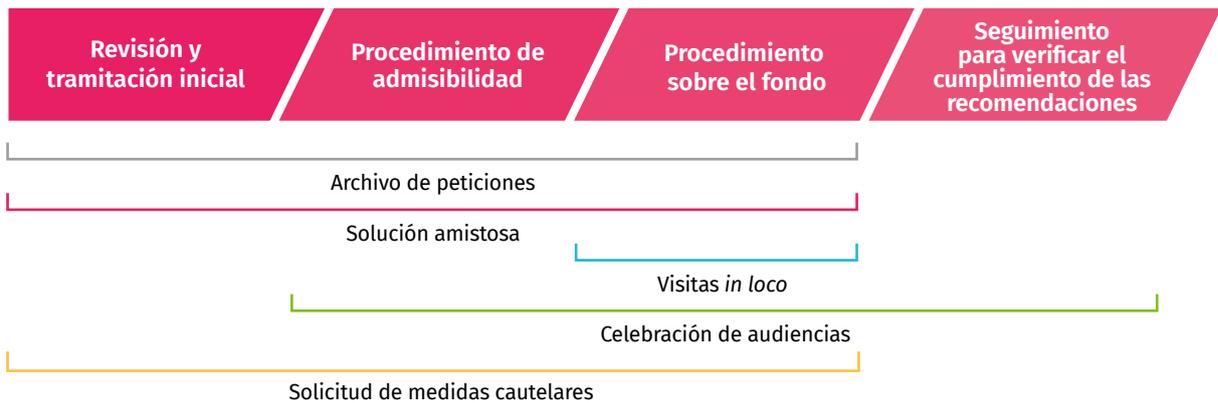
• **¿Cuál es su objetivo?**

El objetivo de las medidas cautelares es evitar que mediante actuaciones del Estado parte denunciado se provoquen daños irreparables en los derechos invocados por la persona autora de la petición.

• **¿Qué carácter tienen?**

Las medidas cautelares tienen un carácter temporal, esto es, sus efectos no pueden prolongarse indefinidamente.

Su duración no puede extenderse más allá del momento en que la Comisión adopta su decisión final sobre el fondo del caso.



De forma abreviada, el procedimiento de denuncias que se sigue ante la Comisión y, posteriormente, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es el siguiente:



La Corte Interamericana de Derechos Humanos

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH o la Corte), es una institución judicial autónoma, esto es, no depende de la Organización de Estados Americanos, y está integrada por siete personas independientes y expertas en derechos humanos. Su función principal consiste en la aplicación e interpretación final de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con el objeto de ejercer estas funciones, la Corte está facultada para desempeñar las siguientes competencias:

a - Competencia consultiva

Tanto la Comisión, los Estados miembro de la OEA, así como de algunos órganos¹⁵, pueden consultar a la Corte acerca de la interpretación de la CADH o de otros tratados cuyo objetivo es la protección de los derechos humanos en los Estados americanos (artículo 64 CADH).

Además, los Estados miembro de la OEA también puede solicitar la opinión de la Corte en relación a la compatibilidad entre cualquiera de las leyes de su ordenamiento jurídico interno y la CADH u otros tratados de protección de los derechos humanos.

b - Competencia contenciosa

El objetivo que persigue esta función es determinar si en los casos que se le presenten se ha producido o no una vulneración de los derechos humanos.

La competencia contenciosa de la Corte se limita a los Estados parte en la Convención que **expresamente hayan reconocido su competencia** para examinar peticiones que hagan referencia a la vulneración de alguno de los derechos contenidos en la CADH o en alguno de los instrumentos jurídicos antes mencionados (ver nota a pie de página *supra* 4).

En esta guía nos centraremos en este procedimiento y en la competencia preventiva.

c - Competencia preventiva

Con el objeto de evitar posibles daños irreparables, la Corte está facultada para solicitar a los Estados parte en la Convención la adopción de medidas provisionales.

La Corte puede solicitar dichas medidas tanto en los asuntos que ya esté conociendo como, excepcionalmente, en los asuntos que aún no hayan sido sometidos a su examen, siempre que lo solicite la Comisión.

¹⁵ Estos son: la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, los Consejos, el Comité Jurídico Interamericano, la Secretaría General y las conferencias y organismos especializados.

Competencia contenciosa de la Corte

Como se señalaba antes, para que un caso pueda ser sometido a examen a la Corte es necesario que el Estado parte denunciado haya aceptado la competencia contenciosa de la Corte. La decisión de someter el caso a la Corte corresponde a la Comisión o al propio Estado parte denunciado. En ningún caso compete esta iniciativa a la persona autora de la petición, aunque su opinión es valorada y tomada en cuenta por la Comisión¹⁶.

El procedimiento de denuncias que se sigue ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede dividirse en cinco fases:



Criterios de competencia de la Corte

La Corte, de oficio, verificará que es competente para examinar la demanda. Para ello tendrá en cuenta los siguientes aspectos.

A - ¿Qué hechos se pueden denunciar?

Los hechos o situación que se pueden denunciar debieron haber ocurrido después de que el Estado parte demandado hubiese aceptado la competencia de la Corte para examinar cualquier caso que se le someta y que concierna a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la CADH.

No obstante, la Corte se ha declarado competente para examinar aquellas denuncias que hagan referencia a hechos o situaciones ocurridas con anterioridad a la aceptación de su competencia contenciosa por el Estado parte denunciado, siempre y cuando la denuncia haga referencia a una vulneración que subsista en el tiempo¹⁷.

Esto se conoce como competencia temporal.

B - ¿Quién puede presentar una denuncia?

Únicamente pueden presentar una denuncia ante la Corte los Estados parte en la CADH y la Comisión.

Es importante tener en cuenta que la Comisión no actúa como representante de la supuesta víctima o de la persona autora de la petición.

Si bien las supuestas víctimas o sus representantes, así como las personas autoras de la petición presentada ante la Comisión, no se consideran estrictamente partes en el proceso ante la Corte, sí participan activamente en él, en tanto que presentan su propio escrito de denuncia, pero siempre que antes lo haya presentado la Comisión. Sin la presentación de la CIDH, no se podría hacer por parte de los peticionarios.

¹⁶ Sobre la base del artículo 44.3 del Reglamento de la Comisión, esta "[...]. En el caso de los Estados parte en la Convención Americana que hubieran aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, [...] le dará la oportunidad (al peticionario) de presentar, dentro del plazo de u mes, su posición respecto del sometimiento del caso a la Corte".

¹⁷ Respecto a este aspecto se recomienda ver la forma en la que los Estados reconocen la competencia, ya que eso podría hacer que se ampliara o limitara algunos hechos concretos.

La Corte pone a disposición de aquellas personas que no dispongan de los recursos económicos necesarios para presentar su caso ante el sistema interamericano el **Fondo de Asistencia Legal a las Víctimas**.

Toda persona que quiera acogerse al Fondo deberá notificarlo a la Corte en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Además, deberá probar ante la Corte, mediante los medios pertinentes, que no dispone de recursos económicos suficientes para el proceso.

Esto se conoce como competencia personal activa.

C - ¿Contra quién debe dirigirse la petición?

Las demandas siempre deben referirse a uno o más Estados parte en la CADH, siempre que estos hayan declarado, de forma expresa, que reconocen la competencia de la Corte para conocer todos los casos relativos a la interpretación y/o aplicación de la CADH. Esta declaración puede haberse formulado en el momento de adhesión o ratificación a la Convención, o en cualquier momento posterior¹⁸.

Esto se conoce como competencia personal pasiva.

D - ¿Dónde debieron ocurrir los hechos denunciados?

Los hechos o situación denunciados debieron haber ocurrido en cualquier lugar bajo la jurisdicción del Estado parte denunciado, por lo que puede haber ocurrido dentro o fuera de territorio del país.

Esto se conoce como competencia territorial.

E - ¿Qué se puede denunciar?

Los hechos o situación denunciados deben constituir violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la CADH¹⁹.

Esto se conoce como competencia material.

Fases que sigue el procedimiento de demandas

A - Introducción de la demanda

La Secretaría de la Corte es la encargada de recibir las demandas y de verificar que se cumplen con los requisitos de admisibilidad.

El caso es sometido a la Corte mediante la presentación de la denuncia, que es en esencia el informe preliminar, adjuntando la información prevista en el artículo 35 del Reglamento de la Corte. La Presidencia de la Corte revisa que se cumplen con estos requisitos y, en caso negativo, concede un plazo de 20 días para subsanar los defectos.

A continuación, la Secretaría comunica la presentación del caso a la Presidencia y a los jueces de la Corte; al Estado parte demandado; y a la pre-

¹⁸ Los Estados Iberoamericanos que han aceptado la competencia contenciosa de la Corte son: Argentina; Bolivia; Brasil; Chile; Colombia; Costa Rica; Ecuador; El Salvador; Guatemala; Honduras; México; Nicaragua; Panamá; Paraguay; Perú; República Dominicana y Uruguay (actualizado a abril de 2021).

¹⁹ Contrario a lo que ocurre en la Comisión, ante la Corte sólo se pueden señalar violaciones de derechos que están contenidos en tratados que le dan competencia. Por ejemplo, en el Protocolo de San Salvador, solo se faculta, en principio, a la Corte IDH para conocer violaciones a los artículos 8 y 13, no de todo el Pacto. Y así en otros tratados.

sunta víctima o a sus representantes. También informará a los demás Estados parte y al Consejo Permanente y a la Secretaría General de la OEA.

El/los Estados que sean parte en el procedimiento estarán representados por Agentes. La Comisión estará representada por Delegados.

Si las presuntas víctimas carecen de representación legal, la Corte puede designar un Defensor Interamericano con el fin de que las represente.

B - Fase escrita

Una vez ha sido notificada la presentación del caso a la presunta víctima o a sus representantes, la Corte les concede un plazo improrrogable de dos meses a partir de la recepción de la notificación, para que presente de forma autónoma, esto es, independientemente de la Comisión, su **escrito de solicitudes, argumentos y pruebas**.

Este escrito deberá contener:

- Una descripción de los hechos.
- Las pruebas que se ofrecen, indicando los hechos y argumentos a los que hacen referencia. Se pueden presentar pruebas directas, ya sean testimoniales o documentales, y pruebas circunstanciales.
- La identificación individual de testigos y peritos.
- Las pretensiones. Esto es, qué medidas se solicita al Estado parte con el fin de reparar el daño y cesar la violación. Se incluyen las pretensiones relativas a reparaciones y costas del procedimiento.

Seguidamente, el Estado dispone de un plazo improrrogable de dos meses para pronunciarse sobre el sometimiento del caso a la Corte y para responder al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentadas por la presunta víctima.

Esta contestación deberá contener:

- Si se aceptan o no los hechos y pretensiones.
- Las pruebas que se ofrecen, indicando los hechos y argumentos a los que hacen referencia.
- La propuesta e individualización de testigos y peritos.
- Los fundamentos de derecho en que se basa su defensa y observaciones respecto las pretensiones de la parte demandante o de la presunta víctima.

En esta fase del procedimiento es importante tener en cuenta que, de forma incidental al procedimiento, el Estado demandado puede oponer excepciones preliminares.

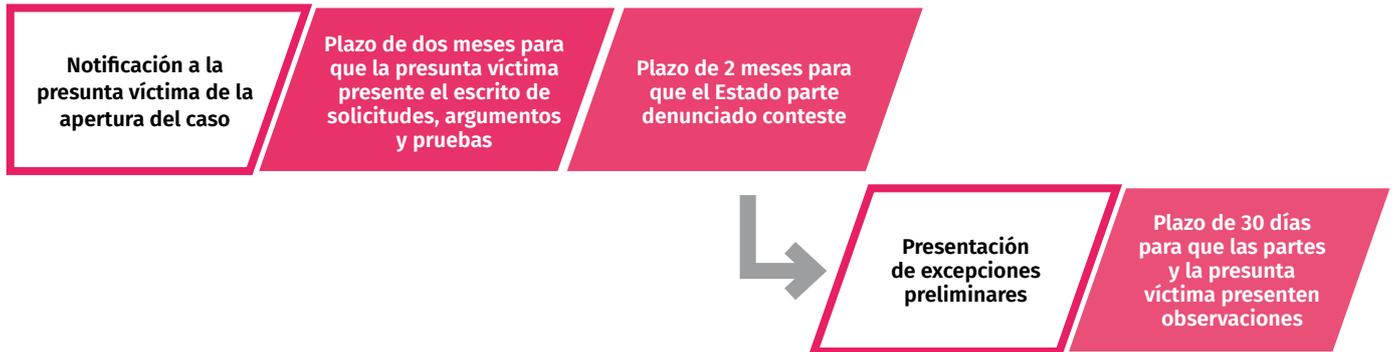
El objetivo de estas es poner en duda la competencia de la Corte para conocer y examinar el caso o la admisibilidad de la queja.

Recibidas las excepciones preliminares, se notifican a la Presidencia y jueces de la Corte, a la Comisión si ella no fuera quien ha presentado el asunto, al denunciante original si se conociera y a la presunta víctima o a sus representantes.

Las partes²⁰ que lo deseen pueden presentar observaciones escritas sobre las excepciones preliminares. Para ello disponen de un plazo de 30 días desde la recepción de la notificación relativa a la presentación de excepciones preliminares.

En ningún caso la presentación de excepciones preliminares suspende el procedimiento.

Finalmente, la Corte toma una decisión sobre éstas, la cual es definitiva e inapelable.



C - Fase oral

La Presidencia de la Corte es la encargada de establecer la fecha de apertura del procedimiento y de fijar las audiencias que considere pertinente celebrar²¹.

La Corte solicita a las partes y a la presunta víctima que le proporcionen una lista definitiva respecto quiénes proponen como declarantes. Los declarantes pueden ser llamados a audiencia o bien formular declaración ante fedatario público.

Estas listas serán transmitidas a la contraparte para que, en el plazo que la Corte fije a tal efecto, puedan presentar objeciones, si las hubiere. En el caso de presentar recusaciones de testigos o peritos, deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la recepción de la lista.

A continuación, la Corte notificará a las partes y a la presunta víctima resolución mediante la cual se pronuncia sobre las observaciones y objeciones presentadas por estas. La misma resolución define el objeto del procedimiento.

Si se convocara audiencia, esta seguiría las siguientes fases:



Asimismo, en el plazo que la Corte determine a tal efecto, las partes y las presuntas víctimas o sus representantes, pueden presentar alegatos finales escritos.

²⁰ Esto es, la Comisión y la peticionaria o sus representantes.

²¹ Se pueden celebrar audiencias específicas sobre excepciones, fondo y reparaciones o en una sola desarrollarse los tres aspectos fundamentales del procedimiento.

D - Sentencia

Para concluir, la Corte dicta sentencia, que es de obligado cumplimiento²².

La sentencia se deliberará en privado y se notificará a la Secretaría de la Comisión, a las presuntas víctimas o sus representantes y al Estado parte denunciado. También se notifica a los demás Estados parte en la CADH.

Debe pronunciarse sobre la determinación de los hechos, los fundamentos de derecho, la decisión sobre el caso, y sobre las reparaciones y las costas.

Si la decisión no se hubiera tomado unánimemente, los jueces que disidan de la opinión mayoritaria pueden formular su opinión individual, que se adjuntará a la sentencia.

El fallo es definitivo e inapelable. Únicamente se podrá solicitar a la Corte que interprete su contenido en caso de desacuerdo entre las partes.

E - Aclaración de la sentencia

De conformidad con los artículos 67 CADH y 68 del Reglamento de la Corte, en caso de desacuerdo, cualquiera de las partes puede solicitar a la Corte una aclaración respecto la interpretación de la sentencia. Puede solicitarse respecto las sentencias que se pronuncien sobre excepciones preliminares, sobre el fondo o sobre las reparaciones y costas.

Se dispone de 90 días a contar desde la notificación del fallo para presentar dicha solicitud ante la Secretaría de la Corte.

Presentada la solicitud, esta será transmitida a las demás partes para que, en el plazo que se determine, presenten, si lo consideran oportuno, alegaciones escritas. En ningún caso este procedimiento suspenderá la ejecución de la sentencia.

La Corte resolverá la cuestión mediante sentencia.

F - Seguimiento del cumplimiento de las sentencias

Con el objeto de seguir el cumplimiento de las sentencias, las partes deberán presentar informes a la Corte.

La Corte se podrá servir de otras fuentes de información para verificar el correcto cumplimiento de las sentencias. Por ejemplo, si lo considera necesario, puede convocar a las partes y a la presunta víctima a una audiencia de cumplimiento.

G - Desistimiento, reconocimiento y solución amistosa

De forma incidental, pueden darse las siguientes circunstancias:

- Quien presentó el caso ante la Corte decida desistirse de su denuncia, es decir, retirarlo.
- Antes de tomar una decisión al respecto, la Corte oirá la opinión de todas las partes.

²² Los Estados parte en la CADH se comprometen a cumplir las decisiones adoptadas por la Corte siempre que hayan aceptado su competencia contenciosa.

- Si el Estado parte demandado aceptara los hechos alegados en la denuncia, o se allanara total o parcialmente a las pretensiones de la presunta víctima, es decir, aceptara todas o algunas de las pretensiones dirigidas contra él, la Corte oír a todas las partes y tomará una decisión referente a esto.
- En el caso de que las partes logran alcanzar un acuerdo amistoso, deberán comunicarlo a la Corte, para que esta se pronuncie.

La reparación

La reparación es consecuencia directa de la responsabilidad internacional del Estado. Puede adoptar muchas formas, y la Corte, a lo largo de sus años en funcionamiento, ha admitido distintos tipos de medidas de reparación.

Su principal objetivo es cesar las violaciones denunciadas y reparar a las víctimas.

Se pueden solicitar y aprobar, como regla general, las siguientes medidas de reparación:

A - Cese de la violación. El Estado parte demandado deberá adoptar todas las medidas necesarias para cesar la violación.

B - Reparaciones materiales. El daño material se traduce en la pérdida de ingresos de la víctima y en los gastos acarreados como consecuencia de los hechos denunciados.

Las reparaciones materiales incluyen:

- **Daño emergente.** Se trata del detrimento o destrucción de los bienes de cualquier índole como consecuencia del hecho o situación denunciado.
- **Lucro cesante.** Consiste en la pérdida de ingresos, esto es, en los beneficios que se dejan de percibir como consecuencia del hecho o situación denunciado.
- **Daño patrimonial familiar.** Esto incluye los salarios que la víctima deja de percibir por razón de la violación y otros gastos.

C - Daño inmaterial o daño moral. Comprende los sufrimientos padecidos por las víctimas y sus familiares.

D - Daño al proyecto de vida. Supone la pérdida de oportunidades de desarrollo personal.

Competencia preventiva de la Corte

En el marco del procedimiento de las denuncias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (artículo 27 Reglamento) y con el objeto de evitar posibles daños irreparables, esta tiene la facultad de solicitar al Estado parte denunciado la adopción de medidas provisionales.

- **¿Quién puede solicitarlas?**

Quien puede solicitar la adopción de medidas provisionales son las partes (generalmente quien las solicita es la Comisión) y la propia Corte.

- **¿A quién deben ir dirigidas?**

Las medidas provisionales se dirigen a los Estados parte afectados en el procedimiento, siempre y cuando hayan reconocido la competencia de la Corte para conocer todos los casos relativos a la interpretación y/o aplicación de la CADH.

- **¿Cuándo se pueden solicitar?**

Las medidas provisionales se pueden solicitar cuando se cumplan los siguientes requisitos formales y objetivos:

- a. Se **individualice a la persona** que corre el riesgo de sufrir un daño irreparable.
- b. Se trate de un caso de **extrema gravedad**. Debe presentarse un peligro grave y real, el cual no se puede combatir con las garantías que ofrece el Estado parte denunciado.
- c. Cuando la adopción de medidas provisionales resulte **urgente**. Esto es, que no se puede esperar a la decisión final.
- d. Exista necesidad de evitar **daños irreparables** a las personas.

Además, deben diferenciarse dos posibles escenarios:

- La Corte puede solicitar la adopción de medidas provisionales respecto de casos que ya está conociendo. Podrán solicitar su adopción las partes y la propia Corte, a partir del momento en que se presente la denuncia.
- La Corte puede solicitar la adopción de medidas provisionales respecto de casos que estén pendientes de resolución ante la Comisión. En este caso únicamente puede solicitarlas a petición de la Comisión.

- **¿Cuál es su objetivo?**

El objetivo de las medidas provisionales es preservar los derechos fundamentales y evitar que mediante actuaciones del Estado parte denunciado se provoquen daños irreparables en los derechos invocados por la persona autora de la petición.

Además, pretenden evitar los efectos perjudiciales causados por el retardo en la adopción de un pronunciamiento definitivo.

- **¿Qué carácter tienen?**

Las medidas provisionales tienen un carácter temporal, esto es, sus efectos no pueden prolongarse indefinidamente.

Su duración no puede extenderse más allá del tiempo que duren las circunstancias que las generaron.

Igualmente, se suspenden en el caso de que la Corte considere que carece de competencia para conocer el asunto o cuando hayan logrado su propósito.

Cuando se trate de casos pendientes de resolución de la Comisión en ningún caso mantendrán su vigencia una vez el caso haya sido cerrado por la Comisión.

Participación de organizaciones de la sociedad civil

Amicus curiae

Se prevé la participación de cualquier persona u organización no gubernamental en el procedimiento relativo al fondo, a las reparaciones del asunto y al seguimiento del correcto cumplimiento de la sentencia.

Quien lo desee puede presentar un escrito a la Corte. Podrá hacerlo en cualquier momento del procedimiento, siempre y cuando no sea más tarde de transcurridos 15 días de la celebración de la última audiencia pública y, si no se celebrara, tras la remisión de los alegatos finales.

Representación de la víctima

Como ya se ha indicado, si bien las presuntas víctimas no se consideran estrictamente partes en el procedimiento de denuncias ante la Corte IDH, sí participan activamente.

A continuación, se indican las fases del procedimiento que se sigue ante la Corte IDH en las que las presuntas víctimas o sus representantes pueden participar con el objeto de velar por la protección de los derechos humanos alegados vulnerados y/o con el fin de conseguir una reparación:

A - Fase escrita. Las presuntas víctimas o sus representantes pueden presentar ante la Comisión, y de forma independiente de la Comisión, un escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. El objetivo de este escrito es exponer los hechos, ofrecer pruebas y presentar las pretensiones que se solicitan para el Estado parte denunciado.

B - Fase oral. Durante esta fase se permite a las presuntas víctimas o a sus representantes presentar una lista respecto quiénes proponen como declarantes, para que estos, a decisión de la Corte, sean llamados a audiencia o a formular sus declaraciones mediante federatario público.

Además, durante el transcurso de las audiencias, si la Corte considerase pertinente su celebración, se concede turno de palabra a las presuntas víctimas para que se pronuncien respecto el caso.

C - Participación en el seguimiento del cumplimiento de las sentencias.

La Corte, a fin de verificar el correcto cumplimiento del contenido de la sentencia, puede convocar a las presuntas víctimas a celebrar una audiencia para que le informe al respecto.

D - Participación en el seguimiento del cumplimiento de las medidas provisionales.

La Corte podrá hacer un seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas. Para ello se servirá de informes que los beneficiarios de las medidas, esto es, las presuntas víctimas, o sus representantes, deben remitirle (artículo 27.7 Reglamento Corte IDH).

Además, la Corte podrá convocar la celebración de audiencias, si lo considera necesario, con el objeto de obtener más información respecto el cumplimiento de las sentencias. Estas audiencias contarán con la participación de las presuntas víctimas o sus representantes.

